

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente expediente para resolver sobre la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

RADICACIÓN No:	15-238-3184-002-2022-00121-00
DEMANDANTE:	MARY PACIFICA TARAZONA CORREA
DEMANDADO:	YENNY ALEJANDRA GUEVARA TARAZONA

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda ADJUDICACIÓN DE APOYOS incoada a través de apoderado judicial, abogado **Carlos Andrés Ortiz Rodríguez**, por la señora **Mary Pacífica Tarazona Correa** para la declaración de “interdicción judicial por causa de demencia” y nombramiento de curador suplente de la señora **Yenny Alejandra Guevara Tarazona**. Lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que la apoderada judicial de los demandantes pese a que sustenta jurídicamente su acción en normas vigente, ignora la nueva legislación frente a las personas con discapacidad, equivoca la vía procesal.

En ese sentido, se pretende la interdicción por discapacidad mental absoluta de **Yenny Alejandra Guevara Tarazona** y la designación de curador suplente. Al respecto se observan varias falencias que implican que este Despacho se abstenga de tramitar el proceso.

Conforme con las prescripciones de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se derogó la interdicción de las personas con discapacidad y el régimen de guardas frente a los mismos, lo cual implica un cambio de la representación legal de las personas con discapacidad al apoyo en la toma de decisiones. En ese sentido, a pesar de que se invoca erróneamente el trámite, al derogarse el régimen de interdicción la demanda no tiene sustento jurídico.

Siendo así, conforme con lo señalado en el artículo 53 de la ley 1996 de 2019 que preceptúa:

“(...) PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley...”

En el mismo sentido respecto de la designación curadores, artículo 52 de la ley 1306 de 2009, fue derogado conforme con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019.

RESPECTO DEL PODER

Se deberá adecuar las facultades del poder conferido por los señores **Mary Pacífica Tarazona Correa** y **Luis Eduardo Guevara Estupiñán** de conformidad con las pretensiones expuestas en el libelo demandatorio y de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente inadmitir la demanda, conforme con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., debiendo la parte

demandante dentro del término de ley subsanar la demanda en los términos indicados.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ADJUDICACIÓN DE APOYOS incoada a través de apoderado judicial, abogado **Carlos Andrés Ortiz Rodríguez**, por la señora **Mary Pacífica Tarazona Correa** para la declaración de “interdicción judicial por causa de demencia” y nombramiento de curador suplente de la señora **Yenny Alejandra Guevara Tarazona**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **Carlos Andrés Ortiz Rodríguez** como apoderado judicial de la señores **Mary Pacífica Tarazona Correa** y **Luis Eduardo Guevara Estupiñán**, por los efectos y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez

J.A.N.P.
Inadmitir demanda

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá

El auto de fecha 2 de mayo de 2022 se notificó por anotación en Estado No. 18. Hoy 3 de mayo de 2022. Fijado en el micrositio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria